



Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito suscrito por Joel Sampério Thomé, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de la constancia de mayoría de elección de miembros del Ayuntamiento con folio <b>EEE/083/13</b>, de diez de julio de dos mil trece;</li> <li>2. Copia certificada del acta de instalación del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, Puebla, de quince de febrero de dos mil catorce, en la que se designa a Joel Sampério Thomé, como Síndico Municipal;</li> <li>3. Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo centésima décima, de dieciséis de enero de dos mil diecisiete;</li> <li>4. Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo centésima décima tercera, de trece de febrero de dos mil diecisiete; y</li> <li>5. Un documento en copia simple que contiene la Ley de Ingresos, del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.</li> </ol>	<p><b>009101</b></p>

Lo anterior fue recibido a las dieciséis horas con un minuto del día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Síndico del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, quien se ostenta con el carácter de representante de dicho órgano, contra los poderes Legislativo, Ejecutivo, Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial, todos de la misma entidad, en la que impugna lo siguiente:

**"UNICO.** La inconstitucional reforma a la Constitución Política del Estado de Puebla, en lo referente a la fracción VI del artículo 12; realizada mediante decreto de Reforma que fue aprobada por el Congreso del Estado de Puebla el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, misma que violenta flagrantemente la AUTONOMÍA del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla."

Con fundamento en el artículo 24<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>2</sup> y 88, fracción I, inciso a)<sup>3</sup>, del Reglamento

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

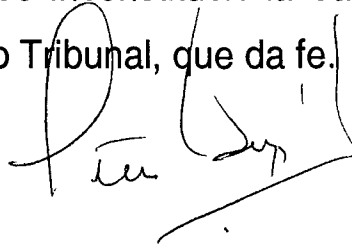
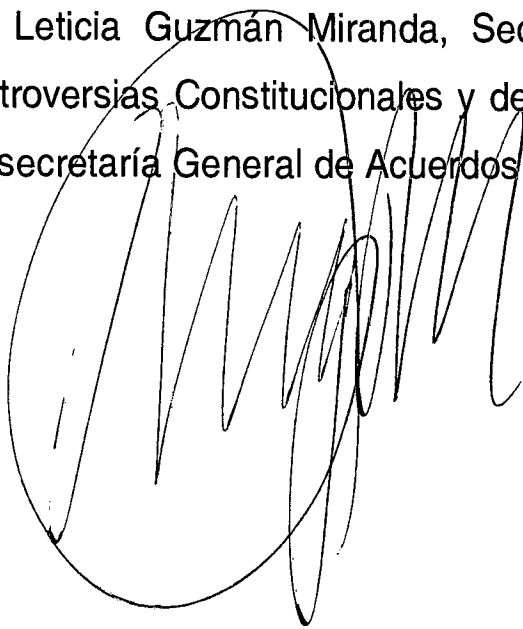
<sup>2</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2017

Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad \*\*\*\*\* , para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de trece de febrero de dos mil diecisiete, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **53/2017**, promovida por el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, en la que se impugna el mismo decreto.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE 01

---

cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...]